



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMON ANTONIO ALVARADO HIGUERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

La suscrita **JISELA PAES MARTINEZ** Diputada integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como la propia Ley lo indica la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano.

En términos de Ley la Comisión se integrará con un presidente, un consejo, una secretaría ejecutiva, un visitador general; así como el número de visitadores y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

El referido consejo está integrado por el presidente del organismo y cinco ciudadanos, y funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, requiriéndose como quórum la asistencia de cuatro de sus miembros. El consejo toma sus decisiones por mayoría de votos, conservando el presidente voto de calidad en caso de empate.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Dicho consejo es de vital importancia para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que cuenta con las siguientes facultades:

- a).**- Establecer los lineamientos generales de actuación de la comisión;
- b).**- Aprobar el reglamento y las normas de carácter interno de la comisión;
- c).**- Aprobar el programa operativo anual de la comisión;
- d).**- Aprobar el proyecto de informe anual que el presidente de la comisión presente al congreso del estado y al titular del poder ejecutivo estatal;
- e).**- Solicitar al presidente de la comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la comisión;
- f).**- Conocer y aprobar el informe del presidente de la comisión respecto al ejercicio presupuestal;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

g).- Participar en las actividades propias de la comisión, relativas a la promoción, estudio, enseñanza y difusión de los derechos humanos en el estado.

SEGUNDO.- Como se advierte de lo expuesto en el punto anterior, la función de los consejeros es de vital importancia para el funcionamiento del organismo estatal de protección a los derechos humanos, ya que su función no es meramente honorífica, ya que como la propia ley lo indica, cuenta con facultades de decisión y control dentro del citado organismo, así como de acción consistentes en participar en las actividades propias de la comisión, relativas a la promoción, estudio, enseñanza y difusión de los derechos humanos en el estado.

Sin embargo la Ley establece que los miembros del Consejo serán honorarios, al respecto el Diccionario de la Real Lengua Española, define a Honorario de la siguiente forma:

Honorario, del latín **honorarius**, es algo que sirve para **honrar a alguien**. Por lo general se trata de un **adjetivo** que se utiliza para calificar a una **persona** que dispone de los **hones** pero no de la propiedad de un empleo, un cargo o una dignidad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

En este sentido y bajo la conceptualización de honorario en la práctica de la función pública, esta se traduce en el que aquellas personas que ocupen un cargo honorífico no tienen una vinculación laboral con la institución en la cual participan del cargo, por tanto no son sujetos al pago de un salario.

Sin embargo en la realidad y dada la importancia de las funciones que muchas veces realizan este tipo de personas con cargo honoríficos, las instituciones en las que participan dentro de su presupuesto les asignan una dieta a fin de estimularlos en el desempeño de su cargo, el tiempo de dedicación y a su vez que cuenten de un apoyo para sufragar los gastos que le generan el desempeño de una función honorífica.

TERCERA.- Siguiendo la línea de pensamiento y argumentación plasmada en los párrafos precedentes de la presente iniciativa, la suscrita iniciadora considera que es nuestro deber como legisladores reconocer y a su vez contribuir la labor que desempeñan los consejeros honorarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Reconociéndoles su labor dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorgándoles una dieta de forma mensual para facilitarles el desempeño de sus funciones y estimularlos en el ejercicio de la misma.

Además de que se considera que a los citados consejeros se les deben dotar de las herramientas necesarias para poder participar en las actividades propias de la comisión, relativas a la promoción, estudio, enseñanza y difusión de los derechos humanos en el estado, ya que de no contar con las herramientas e insumos correspondientes torna inoperativa las funciones de acción de los citados consejeros.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo **18** de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 18.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO QUE A SU VEZ LO SERÁ DEL CONSEJO Y CINCO CIUDADANOS MEXICANOS QUE RESIDAN EN EL ESTADO, GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO DENTRO DE LA SOCIEDAD Y NO SE DESEMPEÑEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS Y CUANDO MENOS DOS DE ELLOS DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y LOS RESTANTES TENGAN CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO SERÁ POR UN LAPSO PARALELO AL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DURANTE EL PERIODO EN QUE SE DESIGNE, PUDIENDO SER RATIFICADO EN SU CASO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SOLAMENTE PARA UN SEGUNDO PERIODO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORARIOS.

PARA EFECTO DE FACILITAR EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES, LOS CONSEJEROS HONORARIOS RECIBIRÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA DIETA MENSUAL, QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ EL MONTO DE 400 UNIDADES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, INCLUIDOS BONOS Y PRESTACIONES EN ESPECIE DE CUALQUIER NATURALEZA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL Y CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE LE DESTINE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ADEMAS QUE SE LES DOTARA DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTICULO SEGUNDO: Las dietas que recibirán los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán cubiertas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo al monto que se establezca, a partir del 01 de enero del 2013.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., LUNES 11 DE JUNIO DE 2012**

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.